

Estudio de Derecho Comparado sobre la Regulación Tributaria de las Empresas Fintech

Comparative Law Study on the Tax Regulation of Fintech Companies

Castro Macías Hilda Daniela¹, Torres Barzola Giovanni Paúl² y Quito Mego Rossmery Ashley³

Fecha de recepción: noviembre 2024, Fecha de aceptación: diciembre 2024

RESUMEN

Las nuevas tecnologías y un mundo más globalizado han impulsado la creación de nuevas formas de compañías que permitan simplificar servicios, el ámbito financiero en el Ecuador no fue la excepción. La presente investigación tiene como objetivo analizar la evolución y regulación de las empresas Fintech en Ecuador y otros países de América Latina, por tanto, compara la regulación Fintech en Ecuador con la de otros países como México, Perú y Brasil. Las Fintech, que combinan finanzas y tecnología, han revolucionado el sector financiero al ofrecer servicios innovadores como crowdfunding, blockchain y pagos digitales. La metodología empleada se realizó desde un enfoque cualitativo, a través de un diseño no experimental.

Palabras clave: Empresas Fintech, Marco Jurídico, Tributario

¹ Abogada, Maestranda en Derecho Procesal, Socia en Legal Service Consulting. Email: dani.castromac@gmail.com

² Abogado, Maestrando en Derecho Procesal, Socio en Legal Service Consulting. Email: paul.giovanni98@gmail.com

³ Abogada, Magíster en Derecho Penal, Socia en Legal Service Consulting. Email: rossmeryquito98@outlook.com

ABSTRACT

New technologies and a more globalized world have driven the creation of new forms of companies that simplify services; the financial field in Ecuador was no exception. The objective of this research is to analyze the evolution and regulation of Fintech companies in Ecuador and other Latin American countries, therefore, it compares Fintech regulation in Ecuador with that of other countries such as Mexico, Peru and Brazil. Fintech, which combines finance and technology, has revolutionized the financial sector by offering innovative services such as crowdfunding, blockchain and digital payments. The methodology used was carried out from a qualitative approach, through a non-experimental design

Keywords: Fintech Enterprise, Legal Framework, Tax Framework

¹ Abogada, Maestranda en Derecho Procesal, Socia en Legal Service Consulting. Email: dani.castromac@gmail.com

² Abogado, Maestrando en Derecho Procesal, Socio en Legal Service Consulting. Email: paul.giovanni98@gmail.com

³ Abogada, Magíster en Derecho Penal, Socia en Legal Service Consulting. Email: rossmeryquito98@outlook.com

INTRODUCCIÓN

Con el decurrir de esta nueva generación, enmarcada por la predominancia de las nuevas tecnologías, tanto la información como la comunicación han potencializado e impulsado las nuevas tendencias en servicios facilitando de forma dinámica las necesidades de la sociedad y conectándolos cada vez más con la nueva era; en este sentido el sistema financiero se constituyó en uno de los principales ámbitos impulsados a raíz de los denominados TIC (Tecnología de la Información y Comunicación). En virtud de lo cual han surgido diversas actividades financieras o comerciales que usan términos como crowdfunding, blockchain, Fintech, criptomonedas, criptoactivos, inteligencia artificial, entre otros.

No obstante, en la actualidad aún se mantienen vigentes aquellas prácticas financieras tradicionales, enmarcadas a través de las instituciones bancarias como las generadoras de servicios financieros comerciales, personales y corporativos; a quienes sus inversionistas depositan su seguridad y confianza fundados en sus estructuras físicas. De esa premisa se sostienen las instituciones bancarias que mantienen un número considerable de cuentahabientes que ven en la tangibilidad la principal característica que por más de medio siglo ha permitido la regulación y control de las instituciones financieras bajo la perspectiva del ordenamiento jurídico y las normativas creadas para el efecto.

La aplicación y desarrollo de estas nuevas tendencias financieras, como es el caso de las empresas Fintech (Financial Technologies) si bien cuentan con un marco jurídico reciente que lo regula y estructura, existen consideraciones de peso al momento de generar confianza e interés de nuevos usuarios. Esta última afirmación se refleja en la preocupación de aquellos que temen no contar con la seguridad jurídica suficiente que permita respaldar sus operaciones financieras personales, corporativas e incluso bancarias como objeto de los servicios Fintech.

Si bien es cierto que este tipo de empresas han logrado disminuir la brecha generacional existente, logrando romper paradigmas tradicionales que les ha permitido posicionarse como una opción firme dentro del ámbito financiero; no es menos cierto que su identidad dentro del ordenamiento jurídico aún deberá fortalecerse y complementarse en relación tanto a los desafíos de la sociedad como de los presupuestos jurídicos que se desprendan de la dinámica de su accionar.

Por consiguiente, el artículo se centra en la regulación tributaria de las empresas Fintech en Ecuador, explorando cómo estas nuevas formas de compañías pueden simplificar servicios financieros y cómo el marco jurídico actual puede adaptarse para garantizar la seguridad y

confianza de los usuarios, consecuentemente, se realiza un estudio de derecho comparado, analizando las regulaciones en países como México, Perú y Brasil, para identificar mejores prácticas y recomendaciones que puedan ser implementadas en Ecuador.

Delimitación Conceptual de las Empresas Fintech

Cuando se hace referencia a la denominación de empresas Fintech se debe partir desde la naturaleza del término como tal, mismo que responde a la adaptación de los vocablos en inglés Finance & Technology; de esta estructuración del término se puede inferir de primera mano una idea respecto del concepto de este tipo de nuevas empresas como aquellas que ejercen mediante la aplicación de herramientas tecnológicas operaciones de carácter financiero. La finalidad de esta innovación gira en torno a reducir la brecha entre las instituciones bancarias tradicionales y los protagonistas de sus inversiones, es decir los consumidores; desde la tecnología como el medio para efectivizar soluciones a los problemas del siglo XXI. (Van de Krogt & López Closs, 2020)

Cuando se trata de innovar a través del espectro digital no se puede invisibilizar la aplicación de los denominados TIC, Tecnologías de Información y Comunicación, al momento de construir soluciones financieras. Precisamente es a través de esta figura que dentro del mundo empresarial se han potencializado negocios a partir de nuevos enfoques, entre los que han generado mayor impacto en la actualidad cabe mencionar al blockchain, crowdsourcing/ crowdfunding, entre otros dentro de los servicios que ya brindaban las entidades financieras consolidadas como: financiamiento, préstamos y seguros como sus principales.

En el marco de la denominación Fintech cabe destacar el concepto que lo incorpora como el conjunto de tecnologías aplicadas a empresas especializadas que, a pesar de su reciente surgimiento a la palestra empresarial, se están constituyendo en potenciales mecanismos para brindar servicios y ofrecer productos dentro del sistema financiero. The Financial Stability Board (FSB) en el que se enmarca a las empresas Fintech como la “innovación tecnológicamente habilitada en servicios financieros que podría resultar en nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos con un efecto material asociado en los mercados e instituciones financieras y la prestación de servicios financieros”. (Arias Barrera, 2020)

De todas y cada una de las definiciones que forman parte de este marco conceptual cabe destacar como consideraciones comunes que las empresas Fintech ofrecen servicios financieros a través de plataformas digitales usando internet. Sus beneficiarios forman parte de un público objetivo, que pueden ser personas naturales, personas jurídicas, empresas, grupos y todo tipo

de público que pretenda acceder a estos servicios, con lo cual se transparenta la idea enfocada a que el protagonismo está centrado en el usuario como miembro de una economía, que tiene una relación ineludible con el acceso, uso y disponibilidad del sistema financiero mediante el uso de las nuevas tecnologías digitales.

MARCO NORMATIVO

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 308 expone que “las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país”. (Asamblea Nacional Art. 308, 2008) El Ecuador cuenta con un gran potencial para el desarrollo de la industria Fintech, en virtud de haber obtenido enorme acogida entre quienes se ven agotados de las prácticas financieras tradicionales, y que ven visualizadas en el aprovechamiento de las TICs nuevas oportunidades para potencializar sus negocios.

La Función legislativa en virtud de sus competencias, enmarcadas en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en las cuales se permiten “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” (Asamblea Nacional Art. 120 numeral 6, 2008); desarrollan en el año 2021 el Proyecto de Ley Fintech, mismo que fue aprobado el 01 de noviembre del 2022 como Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos.

La Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros y Tecnológicos surge con el objeto de “regular las Actividades Fintech efectuadas por las iniciativas de tecnología relacionadas con todas las actividades financieras, lo que incluye el mercado financiero, de valores y seguros” (Asamblea Nacional Art. 1, 2022) bajo el cual se entiende a las empresas que dentro de la industria tecnológica precisan de las siguientes actividades financieras:

- Medios de pago centrados en la tecnología
- Servicios financieros tecnológicos
- Sociedades especializadas de depósitos y pagos electrónicos
- Servicios tecnológicos del mercado de valores; y,
- Servicios tecnológicos de seguros, según lo definido por la ley.³⁸

Sin embargo, toda ley dentro del ordenamiento jurídico necesita de disposiciones complementarias bajo las cuales se estructure la normativa necesaria que garantice la efectiva aplicación de la ley, de forma que se permita el desarrollo de la industria Fintech y se tutele el derecho de los beneficiarios de dicho mercado. en virtud del cual se expide, el 14 de noviembre de 2023, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos.

El Reglamento a la Ley Fintech es conciso, consta de 4 páginas en las cuales establece su ámbito de aplicación y objeto; en su artículo 3 respecto al ente regulación de las empresas que formen parte de esta categoría tanto a la Junta de Política y Regulación Monetaria, como a la Junta de Política y Regulación Financiera. En este mismo sentido en el artículo subsiguiente determina respecto de las entidades de calificación, supervisión y control lo siguiente: “La calificación, supervisión y control de las compañías que desarrollen Actividades Fintech le corresponderá al Banco Central del Ecuador, a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o a la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias y según la regulación que se emita para el efecto” (Presidente de la República del Ecuador Art. 4, 2023). En este mismo sentido al igual que la ley fija precisiones de forma respecto de las actividades que forman parte de los servicios y productos de las empresas Fintech.

No obstante, la normativa legal vigente enfocada para la aplicabilidad de la Industria Fintech en el Ecuador se halla carente de políticas públicas claras y aspectos jurídicos que permitan regular, y proteger el desarrollo de este importante sector empresarial tanto en el sector financiero, empresarial como tributario. La inclusión de todas estas consideraciones expuestas permitirá impulsar las operaciones que ofertan este tipo de industrias, aportando a su identidad empresarial.

Sobre esta situación como fue manifestado al inicio de este acápite, es evidente que en Ecuador existe un desarrollo de empresas Fintech, puesto que hay un número aceptable de ellas; sin embargo, aún persisten inconvenientes entorno al ámbito financiero - tributario que deben ser considerados a fin de consolidar este servicio financiero tecnológico. Se necesita fortalecer de primera mano un contexto que garantice la seguridad jurídica tanto a las empresas como a sus usuarios. Establecer reglas claras en el marco tributario a través de los cuales se permita situar las actividades de las empresas Fintech en relación a las instituciones financieras tradicionales, la banca, y así elevar los indicadores de inclusión financiera.

Régimen Tributario para las Empresas Fintech en el Ecuador

A partir del 22 de diciembre del 2022, mediante el Registro Oficial Fiscalidad de la industria Fintech se publicó la Ley Orgánica para el Desarrollo Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos, conocida generalmente como Ley Fintech (en adelante, la Ley). El contenido de dicha Ley consta de 3 capítulos, dando un total de 19 artículos, sumándole dos disposiciones generales, dos transitorias y una disposición final.

El fundamento de esta Ley parte de dos supuestos: (i) los objetivos de desarrollo sostenible – Agenda 2030 propuesta por la ONU; y a su vez (ii) del Plan Nacional de Desarrollo 2017 – 2021. Lo anterior responde a que Ecuador tiene un gran potencial para el desarrollo de la industria Fintech, tanto por su alto porcentaje de incursión de telefonía móvil como por el elevado porcentaje de exclusión financiera. En este mismo sentido cabe destacar que al ser un país con un alto índice de emprendimientos, surge la necesidad de establecer un marco jurídico enfocado al desarrollo de las Fintech, teniendo en cuenta los derechos de todos sus usuarios.

Respecto de los principios que regulan las actividades y Servicios Financieros Tecnológicos, se encuentran los principios de autonomía de la voluntad, regulación basada en riesgos, transparencia, especialidad, lealtad, confidencialidad y protección de datos; seguridad y notificar incidentes/vulnerabilidades.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos señala que en el país existen 863.681 empresas, 121 ubicadas en varias categorías y actividades, no obstante, dichos datos no reportan la existencia de las empresas Fintech, teniendo en cuenta que en Ecuador operan 69 Fintech de un total de 326 startups y que, a partir de aquello, 122 sobresalen del subsector Gestión de Finanzas Empresariales. (Subgerencia de Programación y Regulación Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera, 2022)

En este sentido, la regulación tributaria para las empresas Fintech mantiene un enfoque en la internacionalización de la economía, no obstante, la misma regulación mantiene aspectos y campos que podrían ser más eficaces y específicos.

Como primer punto, la declaración del Impuesto a la Renta (IR) toma como base las ganancias obtenidas en el año fiscal, sin embargo, las empresas Fintech dentro de su regulación no se determina con exactitud cuales son los ingresos y determinación de sus ganancias, y por otro lado, misma situación pasa en el ente regulador, puesto que el mismo tampoco tiene un procedimiento para fiscalizar a este tipo de empresas; de tal manera que, existiendo tales

deficiencias en la norma, es necesario indicar que todos los ingresos de fuente ecuatoriana deberían estar afectados por el IR tanto en personas naturales como jurídicas. (Cisneros, 2024)

Lo anterior en razón del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como el art. 10 (de las deducciones), y posteriormente el artículo 37 que señala: “los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25 % sobre su base imponible”. (Asamblea Nacional, 2004)

Consecuentemente, es fundamental que las empresas Fintech con residencia en Ecuador tengan un registro de todas sus actividades de índole financieras, y con base en aquello, la autoridad fiscal efectúe la supervisión y fiscalización correspondiente, de tal forma que se efectúen recaudaciones tributarias más eficaces y óptimas, concretamente del Impuesto a la Renta (IR), así como la mejora de recolección de datos estadísticos y cuantitativos que realizan otras instituciones públicas. (Ocampo & Sandoval, 2021)

Bajo estas consideraciones, dichas recaudaciones tributarias eficaces y óptimas aludidas en líneas anteriores, tienen como objetivo calcular y determinar la base imponible de las ganancias de cada empresa Fintech, mismas que deberán considerarse como producto de ingresos ordinarios y, en consecuencia, ser gravables con el Impuesto a la Renta.

Con tales antecedentes, lo expuesto toma como base la revisión y estudio el derecho comparado realizado respecto a la regulación tributaria de las empresas Fintech en distintas legislaciones:

Tabla 1

Derecho comparado

País	Ley	Año	Especificaciones
México	Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF)	2018	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (LRITF) regula actividades como pagos digitales, crowdfunding, préstamos digitales, open banking, blockchain y operaciones con monedas digitales. • La ley busca equiparar las Fintech con instituciones financieras tradicionales. • Las principales autoridades regulatorias son el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). • La CNBV ha otorgado 14 licencias definitivas y 38 autorizaciones condicionadas a Instituciones de Tecnología Financiera (ITF). • Las ITF deben cumplir un marco normativo de 103 artículos y 20 anexos que uniforman reportes y terminología.

Perú	Decreto de Urgencia N° 013-2020	de N° 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Las ITF están obligadas a separar recursos propios de los de sus clientes y llevar registros transaccionales detallados. • La ley regula específicamente el financiamiento colectivo, como préstamos P2P y crowdfunding de capital. • El capital mínimo requerido para ITF es de 500,000 UDI para un tipo de financiamiento y 700,000 UDI para actividades múltiples. • Se protege a los inversionistas mediante advertencias de riesgos, derecho de retractación y límites de inversión. • Los activos virtuales son reconocidos como medios de pago, no como moneda de curso legal, y están regulados por circulares del Banco de México. • Las actividades permitidas para ITF están limitadas a un catálogo cerrado; actividades no reguladas como crowdfunding no financiero y préstamos basados en balances quedan fuera de la LRITF. • La CNBV puede establecer límites de financiamiento según tipo de cliente, proyecto o transacción. • México tiene uno de los sistemas normativos Fintech más avanzados en América Latina, con un crecimiento del 26% en empresas Fintech en 2022.
			<ul style="list-style-type: none"> • El Decreto de Urgencia N° 013-2020 regula el financiamiento participativo financiero para MIPYMES, startups y emprendimientos en Perú. • Excluye el financiamiento colectivo no financiero (donación/recompensa) y el financiamiento con balance mediante comunicación electrónica o digital. • La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) puede aprobar regímenes especiales con menos exigencias para facilitar la integración con otras jurisdicciones. • El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), mediante la Circular N° 0003-2020-BCRP, regula el uso de códigos QR en pagos digitales, asegurando estándares de interoperabilidad y seguridad. • Los proveedores de códigos QR y billeteras digitales deben separar los fondos de clientes de sus recursos propios, similar a normativas en México. • En 2021, la Resolución N° 045-2021-SMV/02 implementó el reglamento para el financiamiento participativo financiero y sus sociedades administradoras. • Aún no existe normativa específica sobre cryptoactivos y open finance en Perú. • El tratamiento tributario de las Fintech depende de la relación jurídica entre las partes, sin un marco tributario exclusivo para el sector. • Las empresas Fintech pagan un 29.5% de impuesto a la renta sobre la renta neta. • Las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico (EED) estuvieron exoneradas del IGV hasta 2021. • Los préstamos en línea representan el 24% de los startups Fintech en Perú, seguidos por pagos y remesas con un 21%. • La SUNAT no cuenta con estadísticas específicas sobre ingresos tributarios de Fintech, solo clasificaciones generales como ingresos internos, aduaneros, contribuciones sociales y otros ingresos no tributarios.

			<ul style="list-style-type: none"> • La falta de una normativa tributaria exclusiva genera desafíos como la atracción de inversión, confianza del público e impulso regulatorio adecuado.
			<ul style="list-style-type: none"> • Las Fintech están sujetas al Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica (IRPJ) y al Impuesto sobre Operaciones Financieras (IOF). Este último ha sido objeto de reformas que reducirán progresivamente sus tasas hasta 2028. • Se aplica un Impuesto sobre la Renta en la Fuente (IRF) a rendimientos y ganancias de capital de no residentes. • A pesar de la regulación tributaria general, no existe una segmentación específica de ingresos tributarios procedentes de Fintechs.
Brasil	Resolución CMN N.º 4.656	2018	<ul style="list-style-type: none"> • La Resolución CMN N.º 4.656 (2018) regula préstamos P2P y Fintechs de crédito, obligándolas a operar como Sociedad de Crédito Directo (SCD) o Sociedad de Préstamo entre Particulares (SEP), bajo autorización del Banco Central de Brasil (BCB). • La Instrucción CVM 588 (2017) establece normas para plataformas de crowdfunding de inversión, con requisitos de registro y protección de los inversionistas. • Desde 2022, la Ley N.º 14.478 regula servicios de activos virtuales y tipifica delitos relacionados, reforzando medidas de prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

Elaboración de los autores

En concordancia con lo expuesto, y partiendo de estos puntos fundamentales en la regulación tributaria de empresas Fintech, se identifican los siguientes puntos comparativos con la legislación ecuatoriana:

Tabla 2

Comparativo en la regulación tributaria de empresas Fintech

Regulación Específica Extranjera	Recomendaciones a la Regulación Ecuatoriana
México y Brasil tienen leyes específicas que regulan diversas actividades fintech como pagos digitales, crowdfunding, préstamos digitales, open banking y operaciones con monedas digitales.	Ecuador podría desarrollar regulaciones específicas para cada una de estas actividades, asegurando un marco normativo claro y detallado.
Tanto en México como en Perú, las fintech están obligadas a separar los recursos propios de los de sus clientes.	La medida protege a los usuarios y podría ser implementada en Ecuador para aumentar la confianza en las fintech.
En México, se establecen requisitos de capital mínimo para las instituciones fintech.	Ecuador podría considerar la implementación de requisitos similares para asegurar la solvencia y estabilidad de las fintech.
Las leyes mexicanas incluyen medidas de protección al inversionista, como advertencias de riesgos, derecho de retractación y límites de	Las medidas podrían ser adoptadas en Ecuador para proteger a los inversionistas y fomentar un entorno de inversión seguro.

inversión.	
Brasil y México tienen regulaciones específicas para activos virtuales.	Ecuador podría desarrollar un marco regulatorio para el uso de activos virtuales, asegurando su correcta utilización y prevención de delitos financieros.
Perú regula el uso de códigos QR en pagos digitales, asegurando estándares de interoperabilidad y seguridad.	Ecuador podría implementar regulaciones similares para fomentar la adopción de pagos digitales seguros y eficientes.
La Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) en Perú puede aprobar regímenes especiales con menos exigencias para facilitar la integración con otras jurisdicciones.	Ecuador podría considerar la creación de regímenes especiales para fomentar la innovación y la integración internacional.
Aunque Perú y Brasil no tienen un marco tributario exclusivo para fintech, la claridad en el tratamiento tributario es crucial.	Ecuador podría desarrollar un marco tributario específico para fintech, facilitando la atracción de inversión y el cumplimiento tributario.
En Brasil, las fintech deben operar bajo autorización del Banco Central.	Ecuador podría fortalecer la supervisión y autorización de las fintech, asegurando que cumplan con los estándares regulatorios y operativos necesarios.

Elaboración de los autores

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente artículo de investigación fue necesario ahondar en los conceptos principales de las empresas Fintech, por lo que se considera que la investigación se desarrolla desde una perspectiva y/o enfoque cualitativo, en razón de que en toda investigación de régimen científico en el área de las ciencias sociales se aplica objetivamente la recopilación de información obtenida de distintas fuentes, no solo normativas sino también doctrinarias y, como se puede evidenciar a lo largo del trabajo entre las fuentes se utilizaron informes de instituciones públicas encargadas del desarrollo y aplicación de las empresas Fintech. (Piña Ferrer, 2023)

En toda investigación de carácter científico es imperante la aplicación de un diseño de investigación, en razón del rigor necesario en las investigaciones académicas, por ello se empleó en el presente trabajo el método deductivo, en razón de que se realizó un análisis partiendo de un punto de vista general hasta analizar el objetivo de la presente de manera particular siendo lo relevante en este trabajo (Loayza Maturrano & Loayza, 2020).

Entre los métodos utilizados se encuentra la etnometodología que según la autora Salazar citando a Baez señala que analiza los diferentes fenómenos que se desarrollan en la sociedad analizando pormenorizadamente las actividades humanas, en el caso de la creación

de las empresas Fintech la confianza existente o no por parte de la ciudadanía y el incremento en la creación de este tipo de empresas en el país (Salazar-Escorcia, 2020). Es por tanto que, afianzando la utilización de la etnometodología se infiere el conocimiento que posee la ciudadanía respecto a la seguridad jurídica que posea hacia las empresas digitales y, a su vez, la afectación que este podría tener para futuras inversiones.

RESULTADOS

La problemática respecto de la falta de regulación tributaria se materializa en la ausencia de seguridad jurídica entorno al desarrollo de las Empresas Fintech, esto por parte de los usuarios y posibles inversores, en razón de que el ordenamiento jurídico interno no contempla con claridad normativa tributaria que permita fortalecer los indicadores de inclusión financiera.

Es en razón de esto, que los autores de este artículo han analizado pormenorizadamente las normas legales vigentes que regulan el marco normativo, entre estos la Constitución como Norma Suprema, la ley y reglamento que permiten la creación y aplicación de las empresas Fintech, sin embargo, en virtud de tal exhaustivo análisis se ha podido evidenciar los vacíos legales que existen en el régimen tributario de este tipo de empresa, puesto que al irse abriendo camino Ecuador con nuevos tipos de empresas en razón de un mundo globalizado y que algunos países en Latinoamérica ya utilizan acertadamente las empresas Fintech, los legisladores analizaron la posibilidad de adicionarlo en Ecuador, no obstante, es importante revisar todas las normativas que puedan remitir a alguna problemática en el futuro.

Es necesario la creación de políticas públicas claras y concisas que eviten ambigüedades si lo que se pretende es mejorar el ámbito económico del país. Una correcta regulación tributaria permitirá que los erarios nacionales incrementen y solventen al Ecuador que en la actualidad se encuentra en crisis en diversas áreas, por esto se hace imperante normas claras y precisas que delimiten las adecuadas recaudaciones para el sector financiero.

Si bien es cierto que en la actualidad ya se ha desarrollado normativa que delimita el accionar de las empresas Fintech, no es menos cierto que en el Ecuador aún existe una enorme brecha de acción en comparación con otros países de Latinoamérica y el mundo que han afrontado de mejor manera este desafío, por ejemplo, el autor Íñiguez en el año 2021 ya evidenciaba una notable falta de regulación por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y aunque en años posteriores el marco normativo general se convirtió en una

realidad, existen grandes vacíos en las normas atinentes y, a su vez en las normas concordantes que mantienen una regulación jurídica general en la sociedad (Íñiguez Matute, 2021).

CONCLUSIONES

En la región de Latinoamérica el auge y revisión de la normativa respecto de la industria Fintech y sus concordancias con otras leyes igual de relevantes es una constante a efectos de regular su accionar, en razón de que de toda innovación financiera, tecnológica y mercantil se desprende la necesidad de revisar, gestionar y fiscalizar también a las empresas no convencionales, ya que su seguimiento podría convenir en estímulos económicos necesarios y relevantes para la sociedad ecuatoriana.

México, se ha convertido es uno de los países en Latinoamérica que ha fortalecido su regulación legal, ya que se encarga de fiscalizar y supervisar a las instituciones que sirven de red de protección y, a su vez a las empresas Fintech.

La tecnología continúa en un constante avance dentro de un mundo cada vez más globalizado, Ecuador, aunque ha intentado incluirse en las nuevas tecnologías continúa quedándose en el punto de partida, puesto que falta un largo camino para una adecuada regulación jurídica y hasta financiera que permita una correcta sostenibilidad en ámbito fiscal.

BIBLIOGRAFÍA.

- Acosta, D., Córdova, G., Rubio, J. (2022). Un panorama de las Fintech en América Latina y el Ecuador. Subgerencia de Programación y Regulación de la Dirección Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera.
- Arias-Barrera, Ligia Catherine. Los Contratos Inteligentes en el Sistema Financiero y la Regulación Realmente Responsiva. Libro Mercados Financieros y Nuevas Tecnologías- Universidad Externado de Colombia (September 1, 2020).
- Cisneros, S. (2024). Alcance del sandbox regulatorio en empresas Fintech en Ecuador. *USFQ Law Review*, 11 (1), 1-32. <https://doi.org/10.18272/>
- Constitución de la República del Ecuador (CRE Art. 308, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008)
- Constitución de la República del Ecuador (CRE Art. 120 num. 6, Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008)

- Íñiguez Matute, F. (2021). Regulación para las fintech en el Ecuador. *Estudios De La Gestión: Revista Internacional De Administración*, (9), 109–134.
<https://doi.org/10.32719/25506641.2021.9.5>
- Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financiero Tecnológicos, de 22 de diciembre del 2022. (Suplemento del Registro Oficial No. 215, de 22 de diciembre de 2022)
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno – LORTI, de 17 de noviembre del 2004. (Registro Oficial Suplemento No. 463 de 17 de noviembre de 2004)
- Loayza, E. (2020). La investigación cualitativa en ciencias humanas y educación. *Criterios para elaborar artículos científicos. Educare et Comunicare*, Vol. 8(2).
- Ocampo, H., Sandoval, A. (2021) *Economía digital: insumos para el análisis tributario en el Ecuador. Servicios de Rentas Internas.*
- Piña-Ferrer, Lenys Senovia. (2023). El enfoque cualitativo: Una alternativa compleja dentro del mundo de la investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 8(15), 1-3. Pub 11 de julio de 2023.<https://doi.org/10.35381/r.k.v8i15.2440>
- Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos, de 14 de noviembre de 2023. (Decreto Ejecutivo No. 903, de 14 de noviembre de 2023)
- Salazar, L. (2020). Investigación cualitativa: una respuesta a las investigaciones sociales educativas. *Cienciamatria*, VI(11). [10.35381/cm.v6i11.327](https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327)
- Servicio de Rentas Internas. (2024). Boletín No. NAC-COM-24-053, SRI supera expectativas con incremento del 13,3% en recaudación tributaria.
- Van der Krogt, Augustinus, y Cecilia López Closs. *Fintech for financial inclusion in Latin America and the Caribbean The case of Paraguay*. San Lorenzo: Universidad Paraguayo Alemana (UPA), 2020.